



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de J. Garcia Pimentel, plaza de la Constitución, num. 23, á quien se remitiran todos los anuncios, comunicados y reclamaciones, franco de portesiendo por correos pues de lo contrario no se recibirán.

El precio de suscripcion en esta ciudad, llevado á casa de los suscritores, 8 rs. y fuera de ella franco de porte 10 rs. mensuales, pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no sean de oficio y de servicio público ó comun de los pueblos; no se insertaran si no precede venia de la autoridad competente, y el pago convencional.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

NUM. 556.

de 1848.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capitanía General de Andalucía.—Estado mayor.—Sección 3.ª—Excmo. Sr.: En este momento que son las doce del dia, acabo de llegar á este punto en persecucion de los sublevados, los cuales acabo de saber por varios soldados de infantería y caballería que he logrado alcanzar y por otros que se me han presentado y que han abandonado á sus compañeros en la misma raya, que aquellos ya pisan el territorio portugues; bajo este concepto en este momento oficio al comandante general de la octava division portuguesa, y al gobernador militar de Monoa, manifestándoles que el coronel jefe de estado mayor Don José Ignacio de la Puente, pasa aquel Reino con objeto de recoger los efectos de guerra.

Solo han entrado en Portugal llevándome tres horas de ventaja, y cuando empezaba apoderarme de los mas rezagados, por lo cual podrá V. E. apreciar lo activa que ha sido la persecucion que les he hecho, pues hace quarenta y ocho horas que salí de Sevilla.

El comandante general de esta provincia queda en este punto para hacer todas las reclamaciones convenientes, y desde luego hago yo ya tambien la de la internacion á 15 leguas de la frontera á los sublevados, como lo estan en este distrito los portugueses; y tan luego como descanse cuatro horas, con unos cuantos caballos emprendo mi marcha para Sevilla, desde donde daré á V. E. conocimiento de todo cuanto á ocurrido por extenso y detalladamente desde la noche del 13

Dios guarde á V. E. muchos años, Puebla de Guzman 18 de Mayo de 1848.—Excmo. Sr.:—Ricardo Shelly.—Excmo. Sr.: Ministro de la Guerra.

Capitanía general de los Reinos de Valencia y Murcia.—Estado mayor.—Sección 3.ª—Excmo. Sr.: Las facciones reunidas al mando del cabecilla Sendra, conocido por el mayorazgo de Pego, y que durante algunos dias derrámo por este reino la consternacion, puede asegurarse que ya no existen.

Acesadas sin tregua ni descanso por las tropas de este ejército, que las encerraron en sus primitivas guaridas, y sin mas alternativa que el combate ó la dispersion, optaron cobardemente por este último medio, y tirando armas y municiones se han escondido y diseminado á escepcion de Sendra y algunos muy comprometidos, que sospecho quieran embarcarse en Denia.

En una batida ejecutada por el comandante Linares en el dia de ayer en el ría de Misera, encontró abandonadas 50 escopetas, sables, cajas de guerra y algunas listas de los rebeldes que se les asociaban.

El espíritu de los pueblos ha cobrado nuevo vigor, y las esperanzas de los revolucionarios se han estrellado ante la lealtad, valor y sufrimiento de las tropas. La rebelion está vencida é impotente; la causa del orden y de la nacion asegurada en este distrito de mi mando, que cuenta con un ejército leal y decidido, pronto siempre á derramar su sangre por tan sagrado objeto.

Por extraordinario dirijo á V. E. esta comunicacion, suponiéndolo fundadamente ansioso de noticias de esta sublevacion, y con la debida oportunidad tendré el honor de participarle cuantas medidas adopte para que no vuelvan á reproducirse escenas semejantes, anticipando á V. E. que me hallo decidido á no conceder cuartel ni perdon á los cabecillas de los amotinados, ni á los paisanos influyentes de los pueblos que los han incitado ó seducido.

A este efecto, y creyendo ahora el momento oportuno de declarar esta provincia en estado de sitio, lo verificaré desde luego, prometiéndome que el saludable temor de esta medida, unida al castigo y el perdon prudentemente aplicados, cortarán de raiz esa hidra venenosa que pretende envolvernos en luto y desolacion.

Lo digo todo á V. E. para su conocimiento, satisfaccion, y aprobacion de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 20 de Mayo de 1848.—Excmo. Sr.—José L. Campuzano.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Gobierno político de la provincia de Valencia.—Excmo. Sr.: Me apresuro á poner en conocimiento de V. E. que la faccion levantada en Pego por los cabecillas Sendra é Ibars ya no existe. Segun los partes que acabamos de recibir, tanto el Capitan general como yo, acosados los rebeldes por las tropas leales, especialmente por las que manda el comandante Linares, se han dispersado completamente, abandonando las armas los miserables seducidos, que se retiraban á sus casas impetrando misericordia. Los cabecillas se han

dirigido huyendo hácia la playa para sustraerse del castigo que les espera; pero difícilmente lo lograrán en atención á las medidas que se han adoptado para su captura.

Remito á V. E. este parte por extraordinario para no retardar tan fausta noticia, y si llegan nuevos detalles los pondré en conocimiento de V. E. por el correo ordinario.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 20 de Mayo de 1848.—Excmo. Sr.—Alejandro de Castro.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.

La partida de Masip ha desaparecido tambien.

En todas las provincias del reino se disfruta completa tranquilidad.

Y se hace notorio por medio de este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Zamora 23 de Mayo de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

NUM. 357.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 29 de Abril próximo pasado seme ha comunicado la Real orden que dice asi.

En vista del oficio de V. S. fecha 23 del pasado manifestando haber dispuesto la rectificacion de las inexactitudes padecidas en la estadística provisional de los montes de esa provincia, y consultando a propuesta del Comisario sobre si para entablar las reclamaciones de restitution de terrenos usurpados á los montes, se ha de esperar á que estén ejecutados los deslindes de los mismos, la Reina (q. d. g.) se ha servido resolver diga á V. S. para su conocimiento, el del comisario y demas efectos consiguientes: 1.º que la estadística provisional de los montes del Estado y de los pueblos, próxima ya á su terminacion en todas las provincias del Reino, debe necesariamente ofrecer inexactitudes inevitables á cuya rectificacion ha de procederse en adelante conforme á lo que se disponga al efecto á fin de formar el censo general exacto definitivo de esta riqueza: siendo por ahora preciso que la estadística formada sirva de base para todas las determinaciones que se consideren conducentes al régimen y administracion del ramo de montes. 2.º Que concluida la estadística provisional deberá procederse inmediatamente á los deslindes con arreglo al Real decreto de 1.º de Abril de 1846 y segun lo que se determine para su mejor ejecucion conforme á la Real orden de 16 de Febrero de 1847. Y 3.º que en consecuencia de todo, los empleados del ramo han de limitarse en la actualidad á procurar y reunir todos los datos y noticias que se puedan conseguir para aclarar los derechos del Estado y de los pueblos en sus respectivos montes, sin hacer novedad en el actual estado posesorio á fin de fijar estos derechos en su día cuando se resuelva definitivamente sobre la pertenencia y deslinde de aquellas áreas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad y demas efectos oportunos. Zamora 6 de Mayo de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

NUM. 358.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 28 del próximo pasado me dice lo siguiente.

Le Reina (q. d. g.) se ha enterado de una comunicacion del Intendente general militar trasladada á este Ministerio por el de la guerra en 18 de Marzo último, en que haciendo presentes los fraudes á que puede dar lugar la falta de conocimiento de los nombres y firmas con que se autorizan los documentos ó certificaciones que como justificantes se presentan en la Seccion de ajustes para el abono de haberes á los individuos sueltos de las armas del ejército que no pudiendo incorporarse á sus cuerpos pasan revista ante los alcaldes de los pueblos, propone como único medio de cortar la ocasion de los abusos denunciados el que los ayuntamientos se provean en un tiempo dado de un sello especial con que fuesen sellados precisamente todos los documentos relativos á militares. Conforme S. M. con esta medida, teniendo presente que muchas corporaciones municipales usan ya en sus comunicaciones de un sello especial, y atendiendo á que este gasto es de corta consideracion, se ha servido resolver que los ayuntamientos de esa provincia que carezcan de su correspondiente sello, se provean inmediatamente de uno especial, como gasto obligatorio, procediendo desde luego á sellar los documentos militares que se espresan; y dando V. S. aviso á este Ministerio al momento, para que por el de la guerra pueda fijarse la época en que se escluyan de abono las justificaciones que carezcan de aquel requisito. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y pronto cumplimiento.

Y he dispuesto su insercion en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de la provincia encargándoles muy particularmente que cuiden de proveerse en el término mas breve posible del sello que se menciona en la citada Real disposicion. Zamora 17 de Mayo de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

NUM. 359.

Los Alcaldes de esta provincia guardia, civil y empleados de proteccion y seguridad pública procederán á la captura de los

confinados Antonio Sanchez y Laureano Reguera, fugados del presidio del Canal de Castilla en la noche del 16 del actual cuyas medias filiaciones se insertan a continuacion, y caso de ser habidos los remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Gefepolitico de Valladolid, por quien son reclamados. Zamora 22 de Mayo de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

MEDIA FILIACION

del confinado Antonio Sanchez, cuyas señas personales se espresan a continuacion hijo de Francisco y de Antonia Ramirez, natural de Granada, partido de id., provincia de id., vecindado en id., de estado soltero y de oficio tejedor. Rioseco 17 de Mayo de 1848.—El Mayor, Antonio Granados.

SEÑAS GENERALES.

Estatura cinco pies y seis lineas, edad 33 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color bueno.

Señas particulares. Picoso de viruelas.

NOTA. Desertó en la noche del 16 del corriente.

Prendas con que va vestido. Chaqueta de paño azul turquí, pantalon id. color castaño, y chaleco de pana.

MEDIA FILIACION.

del confinado Laureano Reguera Bedia, (cuyas señas personales se espresan al margen) hijo de Juan y de Juliana natural de Canencia partido de Madrid provincia de idem vecindado en su pueblo de estado casado y de oficio labrador. Rioseco 17 de Mayo de 1848.—El mayor Antonio Granados.

SEÑAS GENERALES.

Estatura cinco pies, edad 23 años, pelo castaño claro, ojos azules, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color bueno.

NOTA. Desertó en la noche del 16 del corriente.

Prendas con que va vestido. Pantalon y chaqueta de la empresa.

NUM. 360.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celadores de Proteccion y Seguridad pública, Salvaguardias y Guardias civiles de la provincia, practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura de Ramon Perez, natural de deser habido lo remitirán con toda seguridad á mi disposicion. Zamora 18 de Mayo de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Señas.

Edad 24 años, estatura alta, pelo castaño ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara redonda, color bueno.

NUM. 361.

El Sr. Comandante general de esta provincia con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.

Previniéndome por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito de que si pasase por el en marcha para Pamplona el Capitan retirado en Lugo, D. Fernando Macias se haga conducir con seguridad á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de Navarra, espero se sirva V. S. hacerlo insertar en el Boletín oficial de la provincia para que si fuese habido en ella se cumplimente lo que S. E. desea, y se dé aviso á esta Comandancia general á los fines convenientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Alcaldes Comisarios y dependientes del ramo de Proteccion y Seguridad Pública de la misma y que den cumplimiento á lo que se previene en la comunicacion preinserta. Zamora 19 de Mayo de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

NUM. 362.

Los Alcaldes, Comisarios de Proteccion y Seguridad pública, Celadores, Salvaguardias y Guardias civiles de la provincia, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura del Brigadier Don Narciso Ameller, fugado de la plaza de Badajoz, y caso de ser habido lo conducirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta plaza, y Comandante general de su provincia por quien es reclamado. Zamora 19 de Mayo de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

4.ª Direccion—Contabilidad especial.

Los alcaldes de los distritos municipales á que corresponden los pueblos que figuran en la primera columna del estado que ha continuacion se inserta, adoptarán las disposiciones oportunas para que los sujetos á quienes se han impuesto las multas que espresa la última casilla, se presenten ha satisfacerlas en la Depositaria de este Gobierno político en todo lo que resta del corriente mes; advirtiéndoles que transcurrido que sea este plazo improrogable, se despacharán comisiones de apremio contra los que resulten en descubierto.

Si dichos alcaldes hubieren recaudado ó recaudaren alguna de las multas, las remitirán á la Depositaria, antes de que espire el plazo designado, pues de no verificarlo asi, los comisionados se entenderán con ellos, y las dietas que devenguen serán de cuenta de los mismos.

Para que ni los multados ni los alcaldes, puedan prestar ignorancia, se previene á estos participen á este Gobierno político haber hecho saber á aquellos el contenido de esta circular y dadola esacto cumplimiento. Zamora 21 de Mayo de 1848.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Pueblos de la vecindad de los multados.	Autoridades que han impuesto las multas.	Fechas en que fueron impuestas.	Nombres de los multados.	Rs. mrs.
---	--	---------------------------------	--------------------------	----------

Partido de Alcañices.

<i>Alcañices.</i>	El Alcalde.	Febrero de 1848.	Don Pedro Gago.	22
	El Gobierno.	13 de Marzo de 1848.	Don Manuel Mezquita.	22
<i>Alcorcillo.</i>	Idem.	Idem de idem idem	Mamuel Castaño.	11
	El Gobierno político.	13 de Marzo de 1848.	Francisco Rodriguez.	22
<i>Arcillera.</i>	Idem.	Idem de idem idem	Mariano Carbajosa.	22
	El Gobierno político.	13 de Marzo de 1848.	Felix Anta.	22
<i>Faramontanos de Távara.</i>	Idem.	22 de Marzo idem.	José Peña.	22
	Idem.	22 de Marzo idem.	Andrés Roman.	22
<i>Gallegos del Rio.</i>	Idem.	13 de Marzo idem.	Alonso Garcia.	22
	El Alcalde.	6 de Abril idem	Juan Santiago.	22
<i>Matellanes.</i>	Idem.	14 de idem idem idem.	Esteban Fernandez.	22
	El Gobierno político.	27 de Enero de 1848.	Dionisio Calvo.	22
<i>Moveros.</i>	Idem.	13 de Marzo idem.	El Alcalde.	88
	Idem.	9 de Abril idem.	D Manuel Antonio Fraile Ruiz	44
<i>Palazuelo de las Cuebas.</i>	Idem.	14 idem idem.	D. Diego Fidalgo.	44
	Idem.	22 de idem idem.	D. Hario Callejo.	44
<i>Pozuelo de Távara.</i>	Idem.	22 de Marzo idem.	El Alcalde.	44
	Idem.	22 de Enero idem	Julian Malellanes.	22
<i>Rábanales.</i>	Idem.	22 de Marzo idem.	Bernardo Dueñas.	22
	Idem.	22 de Enero idem	José Perez.	22
<i>Rábanno de Aliste.</i>	Idem.	22 de Enero idem	Bernardo Alonso.	22
	Idem.	22 de Enero idem	Antonio Blanco.	22
<i>Samir de los Caños.</i>	Idem.	22 de Marzo idem.	Don Roque Alonso.	22
	Idem.	22 de Marzo idem.	Agustia Espada.	22
<i>San Martin de Távara.</i>	Idem.	15 de Enero idem.	Pedro Espada.	22
	El Gobierno político.	14 de Abril de 1848.	Dámian Campesino.	22
<i>Sta. Maria de Valverde.</i>	Idem.	13 de Marzo de idem.	Ignacio Rio.	2
	Idem.	de idem idem.	Idem.	4
<i>Távara.</i>	Idem.	de idem idem.	Hario del Rio.	2
	Idem.	de idem idem.	Antonio Fernandez.	2
<i>Alcañices.</i>	Idem.	de idem idem.	El Alcalde.	44
	Idem.	de idem idem.	Juan Martin.	22
<i>Alcorcillo.</i>	Idem.	de idem idem.	Miguel Rodriguez.	22
	Idem.	de idem idem.	El Alcalde.	22
<i>Arcillera.</i>	Idem.	de idem idem.	Andrés Cruz.	22
	Idem.	de idem idem.	Isidro Martin.	22
<i>Faramontanos de Távara.</i>	Idem.	de idem idem.	Domingo Lucas.	22
	Idem.	de idem idem.	El Alcalde.	44
<i>Gallegos del Rio.</i>	Idem.	de idem idem.	Ignacio del Rio.	22
	Idem.	de idem idem.	Máuro del Rio.	22
<i>Matellanes.</i>	Idem.	de idem idem.	Francisco del Rio.	22
	Idem.	de idem idem.	Tomás Perez.	22
<i>Moveros.</i>	Idem.	de idem idem.	Micolás Basco.	22
	Idem.	de idem idem.	Francisco Miguel.	22
<i>Palazuelo de las Cuebas.</i>	Idem.	de idem idem.	Estevan Martin.	22
	Idem.	de idem idem.	Domingo Domingo.	22
<i>Pozuelo de Távara.</i>	Idem.	de idem idem.	Juan Sierra.	22
	Idem.	de idem idem.	El Alcalde de 1847.	66
<i>Rábanales.</i>	Idem.	de idem idem.	El Alcalde.	22
	Idem.	de idem idem.	Rafael Alonso.	22
<i>Rábanno de Aliste.</i>	Idem.	de idem idem.	Julian Villalon.	22
	Idem.	de idem idem.	Varios vecinos Ganaderos.	56

(Se continuará en el núm. inmediato.)

JUZGADOS.

NUM. 364.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora.

Cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á una corambre con tres @ siete libras de aguardiente, y otras tres corambres con siete @ y libras de vino aprehendidas con mayor cantidad de este líquido y una caballería mayor á las inmediaciones de Sta. Cruz de Abranes en 18 de Febrero último, para que en el preciso término de quince días comparezcan á deducir el que tubieren, en este Tribunal donde se sigue causa contra Gabriel Ramos de Riego uno de los conductores de los espresados líquidos bajo apercibimiento que de no verificarlo, trascurrido que sea dicho término, se proveerá lo que corresponda y parará el perjuicio que haya lugar á los interesados. Zamora 8 de Mayo de 1848.—*José Valladares.*—Por mandado de su Señoría. *L. Angel Bustamante.*

NUM. 365.

Don José Sabater y Noverjes Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por tercera y última vez cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de una capellanía, patronato de legos, que en la Hermita de San Sebastian de la Villa de Carbajales fundó el Sr. Don Gabriel Herrera el Viejo, vecino que fué de la misma en el año de 1619, la que se halla vacante por haber contraído matrimonio su último poseedor Manuel Fidalgo, para que dentro de nueve días perentorios, comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho que crean les asiste, en el espediente promovido á instancia de Tomás Villalva y Herrera, vecino de Andavías y Andrés Fernandez, en representación de su muger Josefa Herrera, que lo son del referido Carbajales, sobre que como parientes mas inmediatos del fundador, se les adjudiquen los bienes de la enunciada capellanía, con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841, bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haber comparecido, les parará el perjuicio que haya lugar. Zamora 26 de Abril de 1848.—*José Sabater.*—Por mandado de su Señoría. *Angel Bustamante.*

NUM. 366.

D. José Sabater y Noverjes. Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la datación de dos capellanías, patronato de legos, fundadas en los años de 1619 y 1637, por los Sres. D. Gabriel Herrera el viejo, y D. Gabriel Herrera el mozo, vecinos que fueron, aquel de la villa de Carbajales, y este de Manzanal del Barco, servideras ambas en la Hermita de S. Sebastian de la citada villa de Carbajales y de las que hoy se halla colacionado el presbítero D. Miguel Vallecillo de esta vecindad, para que en el término de nueve días que por tercero y último se les señala, se personen en este Juzgado, ó por procurador suficientemente autorizado, á ducir el derecho que juzguen les asiste, bajo apercibimiento que el silencio les causará perjuicio, pues así lo tengo acordado por auto dado en el espediente promovido á instancia de Tomás Villalva y Herrera vecino de Andavías, y Andrés Fernandez, en representación de su muger Josefa Herrera, que lo son de Carbajales, á fin de que, como á parientes mas inmediatos de los fundadores, se les declare la propiedad de los bienes de dichas capellanías, con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841 Zamora 26 de Abril de 1848.—*José Sabater.*—Por mandado de S. S., *Angel Bustamante.*

Instituto provincial de segunda enseñanza de Zamora.

NUM. 367.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas con fecha 4 de Mayo me dice lo que sigue.

«La Reina (q. d. g.) se ha servido espedir con esta fecha el Real decreto siguiente.—En vista de las reclamaciones que han dirigido todos los Institutos de 2.^a enseñanza acerca de los perjuicios que se les irroga, como asimismo á los alumnos que estudian en ellos, la disposición del plan vigente de estudios que hace exclusiva de las Universidades la facultad de conferir los grados académicos, de cualquiera clase que sean; y teniendo en consideración la conveniencia de proteger y fomentar por todos los medios posibles unos establecimientos que tanto deben influir en la ilustración y cultura de los pueblos; he venido en disponer, cido el Consejo de Instrucción pública, que los Institutos que sean provinciales y den los cinco años completos de la 2.^a enseñanza, puedan tambien celebrar los actos para el grado de bachiller en filosofía, con sujeción á las reglas que yo tuviese á bien dictar á fin de precaver todo abuso en el ejercicio de esta facultad. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los padres de familias de esta provincia, para quienes es señaladamente interesante esta soberana disposicion. Zamora 18 de Mayo de 1848.—El Director, Antonio de Jesus Arias.

NUM. 368.

En el dia 2 del próximo Junio de 9 á 1 del dia, principián los exámenes verbales para prueba de curso, á los cuales serán admitidos los alumnos de cada año, habiéndose primero á los que en los de febrero de este año, habiéndose primero la nota de Sobresalientes, luego á los buenos, y así en seguida; observándose dentro de cada categoría el orden riguroso de numeración.

Concluidos los exámenes se procederá á la distribución de premios, conforme á lo prevenido por el artículo 5.^o del reglamento.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los padres ó encargados de los alumnos, y el de las demas personas que quieran presenciar los actos Zamora 16 de Mayo de 1848.—El director. Antonio de Jesus Arias.

PARTICULAR.

Baltasar Hernandez, natural y residente en Carbellino de Sayago, aficionado al tiro de barra quisiera encontrar un competidor para tirar con una de 9 á 10 libras, á los 4 trances que se conocen en esta provincia.

Quien se hubiese encontrado una cartera que entre varios papeles contenia una licencia del servicio militar á favor de Antonio Fernando, se servirá avisar al mismo en Corrales.

Imp. de J. García Pimentel.

Plaza de la Constitución, número 28.